



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	KIMBERLY ALEJANDRA TUQUERRES GUZMAN
Demandado	PORVENIR S.A.
Litis	KELLY MARIANY HIDALGO ALVAREZ
Radicado	760013105005 2023 00507 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por medio de correo electrónico, y dentro del término de ley presentan escrito de contestación a través de su apoderado judicial, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que la entidad solicita se integre al menor JORGE ANDRES CUBI HIDALGO quien es representado por su madre KELLY MARIANY HIDALGO, en calidad de hijo del causante Jorge Eliecer Cubi Gómez, a quien se le reconoció el 50% de la prestación economía que aquí se reclama.

Es de advertir, que en auto anterior se ordenó la vinculación de la señora KELLY MARIANY HIDALGO en calidad de cónyuge del causante, por existir controversia entre las beneficiarias.

En ese orden de ideas, se ordena la vinculación al contradictorio del menor JORGE ANDRES CUBI HIDALGO quien es representado por su madre KELLY MARIANY HIDALGO, debiéndose notificar en la Calle 3 No. 18 - 54 de la ciudad de Cali, y correo electrónico dhidalgo437@hotmail.com. Información suministrada por la parte demandada.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Vincular al contradictorio al menor JORGE ANDRES CUBI HIDALGO quien es representado por su madre KELLY MARIANY HIDALGO, quien ya es parte dentro del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora KELLY MARIANY HIDALGO en la Calle 3 No. 18 - 54 de la ciudad de Cali y correo electrónico dhidalgo437@hotmail.com.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que gestione la notificación a la integrada al contradictorio Kelly Mariany Hidalgo, debiendo allegar al proceso constancia de lectura o acuse de recibido del mensaje electrónico o certificado de la empresa de correo y pruebas cotejadas, en el evento de que se notifique conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Hernández Escobar con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154665 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A. y a la Doctora Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la C.C. No. 46.386.722 y con TP. 207412 del C.S. de la J., como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f915d96477c9905e70717dc84062198d69d00a4c48deef8de6820b9bc4123**

Documento generado en 15/03/2024 06:55:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>